



18012/2020

## ACUERDO

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Protección de Menores, de 17 de junio de 2020, según el cual **“El Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social**, dispone en su artículo 6 que la Dirección General de Familias y Protección de Menores ejercerá, entre otras, las siguientes competencias: *“... la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias. Asimismo, ejercerá las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a **jóvenes ex-tutelados**, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas...y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”* Esta competencia obliga a la citada Dirección General a dar cumplimiento a la legislación adoptada en materia de lucha contra el COVID-19, que ha generado una emergencia sanitaria que ha llevado a las autoridades a adoptar medidas sin precedentes.

**El artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil** titulado: Programas de preparación para la vida independiente, dispone: *“Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de **especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas”***.

**El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció una primera batería de medidas, fundamentalmente de carácter organizativo, encaminadas a luchar contra el COVID-19 en estos centros.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 articula una serie de medidas de apoyo a las familias y colectivos vulnerables estableciendo en su artículo





1 la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. En el punto 2 de dicho artículo se especifica que, entre los motivos a los que podrá destinar el fondo, se encuentran:

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

El 27 de marzo de 2020 se publicó el **Documento Técnico de Recomendaciones de Actuación desde el Sistema Público de Protección a la Infancia y a la Adolescencia ante la crisis por Covid-19, emitido el 27 de marzo de 2020** por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, haciendo referencia a *“varias situaciones que deben contemplarse, especialmente en un escenario de crisis como el actual:*

*4. Jóvenes extutelados que cumplen o han cumplido la mayoría de edad durante el estado de alarma.*

*5. Jóvenes extutelados que se encuentran en dispositivos (pisos tutelados o de emancipación o de transición a la vida adulta) habilitados por las EPPI.”*

Determinando para ello en su Objetivo 5: *“Garantizar la continuidad de la protección a todos los jóvenes que cumplan la mayoría de edad y que les correspondería ser extutelados en el actual periodo de estado de alarma. Este mismo objetivo será tenido en cuenta a todos los jóvenes cuyas pruebas de determinación de la edad hayan constatado la mayoría de edad. Siempre teniendo en cuenta la voluntad del joven de permanecer en el sistema de protección.”*

Asimismo en el punto 4.3. que titulado “Otras Recomendaciones”, en su apartado 5 señala que *“Considerando los riesgos implícitos en los procesos de emancipación que tienen lugar cuando se cumple la mayoría de edad, y que se multiplican en la actual situación de emergencia se prorrogará la estancia de los jóvenes tutelados que alcancen la mayoría de edad, siempre y cuando voluntariamente decidan continuar, hasta que finalice este período de emergencia **y/o se ampliará el número de plazas en los dispositivos residenciales de los Programas de Autonomía o Transición a la Vida Adulta para los jóvenes susceptibles de incorporarse al programa**”.*

En virtud de lo expuesto, con fecha de efectos 18 de marzo de 2020 se firmaron diferentes contratos de emergencia para prorrogar las estancias de jóvenes extutelados al cumplimiento de su mayoría de edad, en los centros de protección en los que se encontraban acogidos, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Una vez cubierta la situación urgente de primera necesidad, dado que la competencia en materia de jóvenes extutelados es específica de esta Dirección General en virtud de la normativa ya expuesta, se hace necesario dar respuesta a la nueva situación





de desprotección en la que quedan estos jóvenes cuando tienen que abandonar el centro de protección.

En consecuencia, siendo necesario destinar las plazas que ocupan los jóvenes extutelados en centros de protección por menores con una medida asumida por parte de esta Dirección General, bien sea tutela o guarda, y no disponiendo de un número suficiente para mantener la ocupación todos ellos; con el fin de evitar la situación de riesgo o exclusión social, marginalidad y especialmente ante la actual situación de vulnerabilidad por riesgo de salud pública, y la obligación de atender su derecho de protección a la salud, **se precisa alojar a los jóvenes extutelados que proceden del sistema de protección y carecen de una red de apoyo, en un recurso de alojamiento adecuado a sus características y necesidades, dando cumplimiento a los deberes que la normativa atribuye a esta Dirección General.**

Para ello la asociación ACCEM (Asociación Católica Española de Migración) cuenta con un recurso específico que dispone de los medios necesarios para garantizar la atención de los jóvenes en una vivienda de emancipación de diez plazas, orientado a facilitar alojamiento, orientación, formación y el apoyo necesario a los jóvenes extutelados una vez alcanzada la mayoría de edad.

Como es obvio este recurso se mantendrá en funcionamiento mientras dure el estado de alarma o, en su defecto, el tiempo que sigan vigentes las medidas restrictivas sobre las personas adoptadas por la autoridad competente para hacer frente al COVID-19, así como en tanto se articula la relación jurídica necesaria que garantice la continuidad en la prestación del servicio para las personas allí atendidas a través de la licitación o tramitación del correspondiente contrato, concierto social u otro negocio jurídico habilitante. Dicho procedimiento se estima que requiere de un plazo mínimo hasta 31 de diciembre.

El coste total de la prestación del recurso necesario, calculado con efectos desde el 23 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se estima en NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS, IVA EXCLUIDO (96.559,00€), a razón de 43,30 €/día para diez plazas en seis pisos de acogida de la Región de Murcia con las cuantías que se relacionan a continuación.

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
3.897,00	12.990,00	13.423,00	13.423,00	12.990,00	13.423,00	12.990,00	13.423,00	<b>96.559,00</b>

De persistir la situación de emergencia, y siempre que se sigan requiriendo los servicios de la entidad adjudicataria y la Dirección General de Familias y Protección de Menores lo autorice expresamente, se podrá continuar prestando el servicio cuyo coste se facturará mensualmente y por los días de servicio efectivamente realizados.

Ante la situación expuesta y al objeto de garantizar la prestación del servicio de atención residencial a jóvenes extutelados se hace necesaria la tramitación de emergencia del citado contrato a favor de la entidad ACCEM (entidad no sujeta al impuesto en virtud del artículo 7,8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), al cumplirse con todos los requisitos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público que dispone que "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro





o de necesidades que afecten a la defensa nacional (...). El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria". De igual modo se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16.1 del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID 19: *"La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID 19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014"*.

Los responsables de esta contratación en la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social serán la Jefa de Servicio de Protección de Menores, y el Director General de Familias y Protección de Menores, quienes responderán de que dicha contratación se ajuste a lo referido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión."

Vista la propuesta del Director General de Familias y Protección de Menores, de 17 de junio de 2020, por la que se solicita la tramitación de emergencia en relación con las necesidades expuestas, así como la designación del responsable del seguimiento del contrato por el mismo.

A la vista de lo expuesto y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, así como en el artículo 16.1 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en redacción dada por la disposición final sexta del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se adopta el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.**- Que se acuerde la prestación del servicio de ATENCIÓN RESIDENCIAL A JÓVENES EXTUTELADOS, con efectos desde el 23 de mayo de 2020 a 31 de diciembre de 2020 a favor de la entidad ACCEM (Asociación Católica Española de Migración), con CIF G-79963237 y domicilio en Plaza Santa María Soledad Torres Acosta, nº 2, 2º planta de Madrid.

**SEGUNDO.**- Que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden a disponer el crédito necesario, cuyo importe estimado ascenderá a NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS, IVA EXCLUIDO (96.559,00 €), a razón de 43,30 €/día, para 10 plazas, con imputación la partida presupuestaria 18.02.00.313D.260.00 y proyecto de gasto 40905 "Gastos extraordinarios atención





menores tutelados COVID19", CPV 85311300-5. Los pagos se realizarán mediante liquidaciones mensuales. Una vez ejecutadas las citadas actuaciones que son objeto de este régimen excepcional, se proceda a cumplimentar los trámites necesarios para la fiscalización y aprobación del gasto.

**TERCERO.-** Designar como persona responsable del seguimiento del contrato a la Jefa de Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA  
SOCIAL

P.D. (Orden de 15.10.2019-BORM nº 240, 17.10.2019)  
EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Sánchez Lorente

19/06/2020 14:01:57

SANCHEZ LORENTE, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d05169ff-b224-7a01-d068-0050569b6280

